

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Fúquene, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO: 25 288 40 89 001 2019 00030
DEMANDANTE: NUBIA MARCELO MURCIA
DEMANDADA: NOHORA BEATRIZ LANCHEROS

Siendo procedente la petición de la abogada ELSA GONZALEZ PINILLA identificada con la cédula de ciudadanía No 51.982.713 y T.P. No 145.424 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte actora dentro del presente proceso, en cuanto a la terminación del mismo por pago total de la obligación, el desembargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 172-58432, se accede a la misma, por cumplir con lo preceptuado en el artículo 461 inciso primero del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación junto con las costas procesales de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 172-58432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, de propiedad de la ejecutada. Por secretaría ofíciense a la entidad correspondiente.

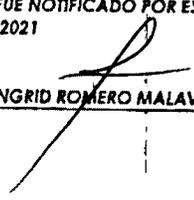
TERCERO: Ordenar el desglose del título ejecutivo el cual sirvió de base para la ejecución y hágase la entrega a la demandada cumplidos los requisitos para tal actuación.

CUARTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese.-

Señor Juez
discretada
inmueble de
Públicos de
a la entidad


GLORIA LILIANA SANABRIA PARFAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FÚQUENE
EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 012
HOY: 9 DE ABRIL DE 2021
LA SECRETARIA,

INGRID ROMERO MALAVER

Cumplido